

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1297/1968, de 30 de mayo, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes para construir una línea eléctrica en Ponferrada, de interconexión de una subestación, y otra línea de «Saltos del Sil. Sociedad Anónima» e «Iberduero, S. A.».

Las Sociedades «Saltos del Sil, S. A.», e «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», han solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con base a lo previsto en el segundo párrafo del apartado b) del artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, de ordenación y defensa de la industria, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica en Ponferrada (León), que servirá para unir la subestación preparada para trabajar a trescientos ochenta kilovoltios con la línea Ponferrada a Herrera, de doscientos veinte kilovoltios.

Tramitado el oportuno expediente de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se han presentado siete escritos de alegaciones que no hacen referencia a lo que se dispone en el número dos del artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa ni a lo que se señala en los artículos veinticinco y veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve, de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y un escrito de alegaciones que hace referencia a los artículos mencionados anteriormente en último lugar, pero se ha comprobado la falta de realidad de su contenido. Por ello los ocho escritos han sido desestimados.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la línea por Resolución de la Dirección General de la Energía de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete, a efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación solicitada, a la vista de que la construcción de la línea es imprescindible para aumentar el envío de energía eléctrica al Norte de España, cuya demanda acusa un fuerte aumento.

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta para la instalación proyectada por «Saltos del Sil S. A.», e «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima» de una línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte kilovoltios de tensión (preparada para trescientos ochenta), que servirá para unir la subestación a trescientos ochenta kilovoltios con la línea Ponferrada a Herrera, actualmente en servicio, a doscientos veinte kilovoltios, en término municipal de Ponferrada (León), los aludidos terrenos y bienes radicantes en el mencionado término municipal son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que fué incluida en el anuncio para información pública inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» número cuarenta y cinco, de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 1298/1968, de 30 de mayo, por el que se modifica el párrafo cuarto de la condición primera del artículo segundo del Decreto 1846/1967, de 13 de julio.

La Compañía «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC), como representante común ante la Administración y Operadora del grupo de Empresas formado por la «Compañía Española de Minas de Riotinto, S. A.» y ella misma, titulares entre otros de tres permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas números cinco, seis y diez de la Zona II, Fernando Poo, ha solicitado la modificación del párrafo cuarto de la condición primera del artículo segundo del Decreto mil ochocientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y siete, de trece de julio, por el que se les otorgaron las mencionadas cuadrículas números cinco, seis y diez de la Zona II, Fernando Poo.

Informada favorablemente dicha solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el párrafo cuarto de la condición primera del artículo segundo del Decreto mil ochocientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y siete, de trece de julio, que queda redactado de la siguiente forma:

«Dichas cantidades de acuerdo con las propuestas de los adjudicatarios se destinarán, para el caso de las cuadrículas números cinco y seis, a la realización de los estudios y trabajos geológicos y geofísicos que señalan, y para el caso de la cuadrícula número diez, además de la ejecución de tales trabajos, habrán de realizar, como mínimo, un sondeo profundo de investigación, que deberá ser empezado antes de finalizar el primer año de vigencia del permiso y será situado en un punto escogido razonablemente por las titulares. Si por razones plenamente justificadas ante la Dirección General de Minas y Combustibles no fuera posible empezar el sondeo antes del final de dicho primer año de vigencia, vendrán obligados a iniciarlo en la primera mitad del segundo y, en todo caso, deberá quedar terminado antes de finalizar dicho segundo año.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de mayo de 1968, sobre reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de minerales radiactivos en una zona de la provincia de Huelva denominada «Huelva Tres-El Bravo», de los términos municipales de Encinasola, Aroche y Cumbres de San Bartolomé

En el texto de la mencionada Orden ministerial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de fecha 21 de mayo de 1968, se han advertido errores en el número primero, apartado cuarto, por lo que se rectifica, quedando redactado como sigue:

«Desde el punto de partida, en dirección Oeste y a 500 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Norte y a 3.000 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Este y a 1.000 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Norte y a 500 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Este y a 2.500 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Sur y a 1.500 metros, se colocará la sexta estaca. Desde la sexta estaca, en dirección Este y a 500 metros, se colocará la séptima estaca. Desde la séptima estaca, en dirección Sur y a 1.500 metros, se colocará la octava estaca. Desde la octava estaca, en dirección Este y a 1.000 metros, se colocará la novena estaca. Desde la novena estaca, en dirección Sur y a 1.500 metros, se colocará la décima estaca. Desde la décima estaca, en dirección Este y a 1.000 metros, se colocará la undécima estaca. Desde la undécima estaca, en dirección Sur y a 1.000 metros, se colocará la duodécima estaca. Desde la duodécima estaca, en dirección Este y a 2.500 metros, se colocará la decimotercera estaca. Desde la decimotercera estaca, en dirección Sur y a 1.000 metros, se colocará la decimocuarta estaca. Desde la decimocuarta estaca, en dirección Este y a 2.500 metros, se colocará la decimoquinta estaca. Desde la decimoquinta estaca, en dirección Sur y a 3.000 metros, se colocará la decimosexta estaca. Desde la decimosexta estaca, en dirección Oeste y a 5.000 metros, se colocará la decimoséptima estaca. Desde la decimoséptima estaca, en dirección Norte y a 2.000 metros, se colocará la decimoctava estaca. Desde la decimoctava estaca, en dirección Oeste y a 3.500 metros, se colocará la decimonovena estaca. Desde la decimonovena estaca, en dirección Norte y a 4.000 metros, se colocará la vigésima estaca. Desde la vigésima estaca, en dirección Oeste y a 2.000 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de 4.375 hectáreas o pertenencias.»

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal